

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00650

Asunto: Rechaza demanda.

Puesto que si bien la parte actora presentó escrito de subsanación de requisitos el día que se vencía el término, esto es, el 29 de octubre de 2020, no cumplió con la totalidad de lo pedido, toda vez que no allegó el certificado actualizado de administración de la propiedad horizontal demandante, una vez vencidos los 5 para subsanar, o sea el día 30 ibídem, lo presentó en forma extemporánea.

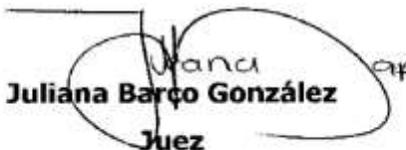
Ahora, dado que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriada este auto archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 9 de noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6bfa4cf445b2ddd59d9cd317881a010cf98c663ba66b973381c1df5e4c5acc5

Documento generado en 06/11/2020 03:12:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>